

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

10316

ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Hilados Para Labores, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras discontinuas acrílicas, cables para discontinuos de dichas fibras y lana sucia, y la exportación de tops de lana, de fibras acrílicas y sus mezclas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Para Labores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas acrílicas, cables para discontinuos de dichas fibras y lana sucia, y la exportación de tops de lana, de fibras acrílicas y sus mezclas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados Para Labores, S. A.», con domicilio en Colón, 114 a 178, Tarrasa (Barcelona), y N. I. F. A-02-06291-1.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas (posición estadística 56.01.03).

Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas acrílicas (P. E. 56.02.03).

Lana sucia, base lavado o peinado en seco (P. E. 53.01.01).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Tops de lana 100 por 100 (P. E. 53.05.02).

Tops de lana mezclada con acrílicos (PP. EE. 53.05.02 y 56.04.03).

Top de acrílico 100 por 100 (P. E. 56.04.03).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados cables o fibras acrílicas contenidos en las redes exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos con 170 gramos de floca o cable de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

Además, se consideran subproductos otro 2 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.03 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por lo que se refiere a la lana se estará a lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los cables y fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación las exactas composición y características de los «tops» a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10317

ORDEN de 4 de marzo de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Garnetex, S. L.», por Orden de 7 de julio de 1979, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de desperdicios de fibras de poliéster, acrílicas y las demás.

Ilmo. Sr.: La firma «Garnetex, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) para la importación de desperdicios de fibras textiles sintéticas, en crudo y/o tintadas (P. E. 56.03.01) y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas de reproceso «garnettes» de poliámidas, de poliéster, acrílicas y de otras fibras sintéticas, en crudo y/o tintadas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los desperdicios de las fibras textiles sintéticas poliésteres, acrílicas y las demás.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Garnetex, S. L.», con domicilio en Partida del Molinar, 20, Alcoy (Alicante) por Orden ministerial de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de los desperdicios de las fibras textiles sintéticas (continuas y discontinuas) de poliéster (P. E. 56.03.02), acrílicas (posición estadística 56.03.03) y las demás (P. E. 56.03.09).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1979, también podrán acogerse a los bene-